

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-289: 27/03/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.4”

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los *“Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral”*, mismos que son de observancia general para todos los procesos de depuración del Padrón Electoral
2. El 26 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó mediante el ACUERDO 1-EX68:26/05/2009, el documento denominado *“Criterios Generales para la Aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de Registros con Domicilios Presuntamente Irregulares o Falsos”* y recomendó su aplicación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, e informar al Consejo General de sus contenidos.
3. El 24 de febrero de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó mediante el Acuerdo 2-252: 24/02/2011, los Criterios para la Identificación de cambios de domicilio a revisar en campo en estados con Proceso Electoral Local.
4. El 23 de noviembre de 2011, con base en la experiencia de campo y en los objetivos legales de la aplicación del programa de verificación de domicilios presuntamente irregulares o falsos, se presentó la propuesta de modificación de la cédula con la cual se realiza la visita domiciliaria.

Una vez revisada dicha cédula, se consideró la pertinencia de realizar las adecuaciones de las observaciones hechas a la propuesta de Cédula de Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares presentada, en una reunión subsecuente.

5. El 9 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 2EXT87: 09/02/2012, aplicar el “Procedimiento para el Tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares. Versión 1.1”, asimismo, mediante el Acuerdo 1EXT87: 09/02/2012, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, modificar el “Modelo de Cédula para Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares”.
6. El 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó modificar el punto 4.2.2. Detección de registros irregulares mediante análisis estadísticos, particularmente el apartado denominado “Revisión muestral del 5% de los cambios de domicilio no seleccionados para su verificación en campo de los flujos que cumplieron los criterios”, del Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1
7. El 5 de abril de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante acuerdo 1-EXT99: 05/04/2013, aplicar el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.2”.
8. El 20 de noviembre de 2013, en sesión ordinaria del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral se presentó una propuesta de variantes mínimas en la Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares, a la cual se hicieron adecuaciones complementarias.
9. El 31 de enero de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, modificar el modelo de “Cédula para la Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares” para domicilio vigente y anterior.
10. El 5 y 19 de febrero, así como el 6 de marzo de 2014, se opinó y discutió en el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, el “Procedimiento para el Tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares. Versión 1.2.3.”
11. El 18 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral manifestó su posicionamiento de remitir a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, un *Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del*

Registro Federal de Electores, aplique el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.4".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 10 de febrero de 2014, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo segundo de la Constitución Federal, vigente hasta el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que conforme con el párrafo noveno, base V del citado artículo 41 de la Ley Suprema, vigente hasta el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
4. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
7. Que para el ejercicio del voto y demás prerrogativas ciudadanas es indispensable satisfacer no sólo los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución, sino además, los señalados por el artículo 6, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar con fotografía correspondiente.
8. Que según lo prevé el artículo 35 Constitucional, se establece como prerrogativa ciudadana los derechos a votar, ser votado, de asociación para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, y de petición a las autoridades.
9. Que el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el citado código y contar con la Credencial para Votar correspondiente.
10. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos a), d) y f) del código federal electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tendrá entre otras atribuciones, la de formar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; así como revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del código referido.

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
- 12.** Que el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescriben que el Instituto Federal Electoral prestará los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; y que el mismo será de carácter permanente y de interés público, cuyo objetivo es dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- 13.** Que, en este sentido, el artículo 172 del código de la materia, considera que las secciones por las que estará compuesto el Registro Federal de Electores, son el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
- 14.** -Que de conformidad con el artículo 175 del código de la materia, se señala que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes. Por otro lado, en su párrafo 1, menciona que los ciudadanos están obligados a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ocurra.
- 15.** Que conforme al artículo 176 del ordenamiento de referencia, el Instituto Federal de Electores debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 16.** Que con fundamento en el artículo 178 del código de la materia, el Registro Federal de Electores con base en el Catálogo General de Electores, procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
- 17.** Que el artículo 179 del código comicial federal, prevé que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del código de referencia y con base en dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.

- 18.** Que en razón de lo anterior y, de conformidad con el artículo 181 código federal electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, los cuales se formularán por distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
- 19.** Que el artículo 182 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
- 20.** Que según lo dispone el artículo 183 del código de la materia, los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 186, en su párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercano a su domicilio.
- 22.** Que según lo prevé el artículo 186, párrafo 2 del código de la materia, en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar.
- 23.** Que conforme al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos

político–electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

24. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado, a través de la tesis jurisprudencial 97/2001, que la conducta del ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso, un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración del Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 411 del Código Penal Federal.
25. Que los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG347/2008, determinan en la Sección Tercera, Título VI, las acciones a implementar para el procesamiento y exclusión de registros por incorporación con datos presuntamente irregulares o falsos.
26. Que el numeral 202, inciso c) de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, señala que se consideran registros con datos presuntamente irregulares y que estarán sujetos a proceso de análisis de la situación registral, entre otros, el siguiente:

“Domicilio presuntamente falso.- Cuando un ciudadano proporcione al Registro Federal de Electores, con conocimiento de que es falso, un domicilio, produciendo la alteración del Registro Federal de Electores”.
27. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, a través de la tesis jurisprudencial 97/2001, que la conducta del ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso, un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración del Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 411 del Código Penal Federal.
28. Que en términos del artículo 43, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el cumplimiento de las atribuciones que el código comicial federal le confiere, emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares.

- 29.** Que de acuerdo con el numeral 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de referencia, para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código de la materia les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales.
- 30.** Que conforme al artículo 73 del Reglamento citado, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el referido reglamento y la normatividad aplicable.
- 31.** Que con fundamento en el artículo 73, párrafo 2 de dicho reglamento, para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el reglamento de la materia que, para tales efectos, expidió el Consejo General del Instituto.
- 32.** Que en este sentido y, en términos del inciso n) del artículo 73 BIS del ordenamiento en cita, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código comicial federal le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia determinar el esquema de supervisiones de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, para el caso de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales.
- 33.** Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
- 34.** Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento.

Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

- 35.** Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
- 36.** Que el artículo 73, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
- 37.** Que de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, por lo que, el Grupo de Verificación al Padrón Electoral, manifestó su posicionamiento de remitir a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, un proyecto de acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.4.”
- 38.** Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y a fin de contar con los elementos de análisis y estudios de gabinete y campo del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, el Grupo de Trabajo de Verificación y Depuración al Padrón Electoral, sometió a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, la propuesta de Acuerdo referida en el considerando que precede.
- 39.** Que a fin de desarrollar medidas de integración, actualización y depuración integral de los productos electorales, resulta pertinente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.4”, dejando sin efectos el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios Irregulares, Versión 1.2.2”.

- 40.** Que una vez que se despliegan la versión 6.0 del SIIRFE, que propicie las condiciones técnicas y operativas en la parte preventiva del Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares, se ponga a consideración de la propia Comisión Nacional de Vigilancia para su análisis y, en su caso, aprobación.
- 41.** Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de esta comisión a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 34; 35; 41, párrafo segundo, base V, párrafos segundo y noveno, vigente hasta el 10 de febrero de 2014 y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos a), d) y f) y 2, 171, párrafos 1 y 2; 172; 175; 176; 178; 179; 181; 182, párrafo 4; 183; 186, párrafos 1 y 2, 201, párrafo 1 y 2; 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 43, párrafo 1, inciso h), 72, párrafo 2, inciso b); 73, párrafos 1 y 2 y 3 y 73 BIS del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3, 24, párrafos 2, 3 y 4, 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, 202, inciso c) de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; Tesis de Jurisprudencia 97/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.4”, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, dejando sin efectos el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios Irregulares, Versión 1.2.2”, recomendado mediante Acuerdo 1-EXT99: 05/04/2013.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 27 de marzo de 2014.